

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320220018100

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 28 de diciembre de 2018, por parte del Acreedor Garantizado GM Financiamiento Colombia SA Compañía de Financiamiento persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT 860029396-8 así como la comunicación enviada al correo electrónico el 22 de noviembre de 2021 a Ana Elvira Correa Ríos, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.875.196, deudor y propietario del vehículo de Placas FPV111, del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenarla inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.
3. Reconocer personería jurídica como apoderado del acreedor garantizado a la Abogada Claudia Victoria Rueda Santoyo, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 045 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 23 - marzo- 2022 Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--